

de Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, contra Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, relativa al Recurso núm. 2339/85.

En el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia con fecha 16.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla el 26.1.88, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2339/88, debemos revocar y revocamos dicha Sentencia y debemos desestimar y desestimamos el expresado recurso formulado por la entidad «Ciudad Escolar Onubense, S.A.» contra la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 16.10.85, por la que se desestima el recurso de reposición contra acuerdo de la misma Consejería denegando al Centro Escolar «Entrepinos», sito en la Urbanización Bellavista en Aljaque (Huelva) la continuidad de la subvención a la gratuidad de la enseñanza en el nivel de la Educación General Básica para los cursos 83/84 y 84/85».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia.

ORDEN de 24 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 91/90, interpuesto por don Alberta Aliaga Rodes y otros cinco.

En el recurso núm. 91/90 interpuesto por D. Alberto Aliaga Rodes y otros cinco, se ha dictado sentencia con fecha 1.4.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por el letrado Sr. Labat Lerdo de Tejada, en nombre y representación de D. Alberto Aliaga Rodes y otros cinco, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de la petición que formularon el 30 de diciembre de 1987, denunciando la mora de 15 de noviembre de 1988 y declaramos los derechos de los recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en las cuantías siguientes D. Alberto Aliaga Rodes 168.380 ptos, D. José Cala Fontquener 184.450 ptas, D. Antonio Semprún Borrego, 149.444 ptas, D. Manuel Vázquez Cabrera 159.364 ptas, D<sup>a</sup> Adela Esparza Valenciano 232.238 ptas, D<sup>a</sup> Angeles Bueno Ferrer 315.649 ptas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de junio de 1991, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada Al-Andalus, de Algeciras (Cádiz).

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominada «Al-Andalus», de Algeciras (Cádiz), iniciado por D. Manuel Ramírez Freg en calidad de Presidente de la mencionada entidad con fecha de registro de entrada de veinticuatro de junio de 1991.

Resultando: Que con fecha 3 de enero de 1990 y 27 de septiembre del mismo año y 26 de junio de 1991 ante D. José Montoro Pizarro, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, comparecen: D. Manuel Ramírez Freg, D. Salvador Reina Andrades, D. Pedro Lanagrán Mantilla, y D. Francisco Esteban Bautista, con capacidad legal necesaria, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación Benéfico Docente denominada «Al-Andalus», cuyo objeto y finalidad será:

El estudio, conocimiento e investigación, del nacimiento, configuración y despliegue de la civilización de Al-Andalus, así como la cultura, idioma y religión islámica que la configuraron.

Dentro de estos objetivos fundamentales, la Fundación desarrollará o promoverá las siguientes actividades:

a) La investigación en todas las áreas científicas o culturales, protegiendo y ayudando a los investigadores mediante la concesión de becas o de establecimiento de premios.

b) La creación de bibliotecas, cinematecas, hemerotecas, archivos y cuantos centros puedan servir a los citados fines.

c) La organización de cursos, ciclos, jornadas de estudios y cuantos actos se crean apropiados para un mejor conocimiento y especialización de temas propuestos como objetivos de la Fundación, así como la publicación de trabajos considerados de interés para la consecución de dichos objetivos.

d) La cooperación con otras Entidades, afines a su objeto.

Resultando: Que la Entidad se regirá por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional realizada ante el mencionado notario con número de protocolo dos mil ochocientos cincuenta y dos, con fecha de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, reformado con fecha 26 de junio de 1991 ante el mismo notario, con número de protocolo mil doscientos treinta y dos.

Resultando: Que la dotación inicial de la Fundación queda constituida por 500.000 ptas cantidad que ha sido ingresada en la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Cádiz, Urbana 7, de Algeciras, a nombre de la Fundación.

Resultando: que los beneficiarios de la Fundación, en general, podrán ser todas las personas que se relacionen con la labor que se pueda desarrollar a favor de la promoción de los fines fundacionales.

Resultando: Que el gobierno de la Fundación estará encomendado a un Patronato compuesto por cinco patronos siendo los componentes del primer Patronato de la entidad los designados en la Carta Fundacional y aceptando los cargos que a continuación se mencionan:

Presidente: D. Manuel Ramírez Freg  
Vicepresidente: D. Salvador Reina Andrades  
Secretario: D. Pedro Lanagrán Mantilla  
Tesorero: D. Francisco Esteban Bautista  
Vocal: D. J. Antonio Perea Semper

Vistos: La Constitución Española de 1978, la ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando: Que corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las competencias de Protectorado sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y el Decreto 42/83 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de las peticiones, autorizar o denegar lo solicitado.

Considerando: Que se ha cumplido en la tramitación del expediente todas los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, servicio y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previa informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resuelve:

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación, servicio y promoción y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente

Registro o la Fundación denominada «Al-Andalus» con sede en la ciudad de Algeciras (Cádiz), Calle Jacinto Benavente, 27 Bajo.

Segundo: Se oprobren sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero: Se confirma en sus cargos a los miembros del Patronato inicial de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 27 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3001/86, interpuesto por don José María Coca Toro y otros seis.*

En el recurso núm. 3001/86 interpuesto por D. José María Coca Toro y otros seis, se ha dictado sentencia con fecha 25.1.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por los recurrentes D. José María Coca Toro y otros seis contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su petición de Derecho, y ordenamos que en el plazo de seis meses computados desde la firmeza de esta resolución proceda dicha Consejería o la competente, a la clasificación de las funciones desempeñadas hasta ese momento por el personal contratado administrativo mediante convocatorias públicas con anterioridad al 15 de marzo de 1984 para el Cuerpo de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas de Andalucía; y una vez concretadas en ese plazo las plazas reservadas, inmediatamente se convoquen las pruebas restringidas de acceso al Cuerpo referido a que se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley 30/84».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 849/88, interpuesto por don Luis Reyes Fernández.*

En el recurso núm. 849/88 interpuesto por D. Luis Reyes Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 12.11.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima el recurso interpuesto por D. Luis Reyes Fernández, contra la desestimación tácita por lo Consejería de Educación y Ciencia del recurso de Alzada dirigido por el recurrente contra la lista definitiva de 17 de noviembre de 1987 de adjudicación de plaza de maestro de taller en la especialidad de Dibujo Publicitario en Guadix y se anulan dichos actos por ser contrarios a Derecho. Declarando que D<sup>a</sup> Francisca Salinas Marín carece de la titulación específica requerida por el apartado II de la convocatoria para optar a dicha plaza y debe quedar excluido de la misma, correspondiendo ésta al recurrente».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 1115/88, interpuesto por doña Aurora Charle Asegurada y otros cuatro.*

En el recurso núm. 1115/88 interpuesto por D<sup>a</sup> Aurora Charle Asegurada y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 1.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Aurora Charle Asegurada y otros cuatro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre los 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas., mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 1564/88, interpuesto por doña Olga de Linares Von Schmitterlow.*

En el recurso núm. 1564/88, interpuesto por Doña Olga de Linares Von Schmitterlow, se ha dictado sentencia con fecha 22.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Se rechaza la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada.

2. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Alfonso Calvo Murillo en nombre de Doña Olga de Linares Von Schmitterlow, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 27 de abril de 1988, relativa a su cese como directora del Centro Dulce Nombre de María de Málaga, con fecha 30 de junio de 1986, y de 12 de mayo del mismo año, por la que se le reclamaba el reintegro de 221.116 ptas.; y en consecuencia, se anulan los actos administrativos impugnados por ser contrarios a Derecho.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia